



Causa Nro. 012-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 012-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 18 de abril de 2023, a las 16:10.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE:**

AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA Nro. 012-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) la impresión del correo electrónico de 13 de abril de 2023 a las 22h02, recibido desde la dirección electrónica: yovanyquiroz@cne.gob.ec, con el asunto: “*Recurso Horizontal de Aclaración y Ampliación*”; b) la impresión del correo electrónico de 14 de abril de 2023 a las 23h50, recibido desde la dirección electrónica: yovanyquiroz@cne.gob.ec, con el asunto: “*Recurso horizontal de Ampliación y Aclaración*”.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de abril de 2023 a las 11h45, el suscrito en su calidad de juez de electoral de instancia, emitió sentencia¹ en la presente causa y resolvió:

PRIMERO.- Aceptar la acción de queja presentada por el señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial del Movimiento AMIGO, lista 16, de Santo Domingo de los Tsáchilas y declarar que el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas incurrió en la causal de queja contenida en el numeral I del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

¹ Fs. 584-596 y vta.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 012-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- Sancionar al abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la multa de treinta salarios básicos unificados, equivalentes a trece mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$13.500), los cuales serán depositados en la cuenta de BANECUADOR Nro. 0010001726, con el código de sublínea 170409, denominación infracción Ley de Elecciones, en el plazo de (30) treinta días contados a partir de la ejecución de la presente sentencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 299 de la LOEOPCD.

TERCERO.- Sancionar al abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, con la destitución del cargo de vocal y presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, la misma que se aplicará una vez ejecutoriada la presente sentencia. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, se ordena que, a través de la Relatoría de este Despacho, se remita atento oficio al Consejo Nacional Electoral con copia certificada de la presente sentencia y de su razón de ejecutoria, a fin de que registre la sanción impuesta; así como al Ministerio de Trabajo. (...)

2. La referida sentencia fue publicada en la página web institucional el 12 de abril de 2023 a las 12h39; y, notificada al denunciado, abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, el mismo día a las 12h42 a la casilla contencioso electoral Nro. 107; y, al accionante señor Edson Leonardo Obando Olaya, director provincial del Movimiento AMIGO, lista 16, de Santo Domingo de los Tsáchilas el mismo día a las 12h44 en la casilla contencioso electoral Nro. 118; así como, a las 12h47 del mismo día se notificó en las direcciones de correo electrónico designadas para el efecto por las partes procesales, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho (F. 627).

3. El 13 de abril de 2023 a las 21h43, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección de correo electrónico: yovanyquiroz@cne.gob.ec, con el asunto: "*Solicitud de Copias de Acta de Audiencia*", que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en una página, firmado electrónicamente por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, firma que luego de su verificación es válida, solicitud que fue atendida mediante auto de 14 de abril de 2023 a las 09h00 (Fs. 628-634 y vta.).

4. El 13 de abril de 2023 a las 22h02, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección de correo electrónico: yovanyquiroz@cne.gob.ec, con el asunto: "*Recurso Horizontal de*



Causa Nro. 012-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Aclaración y Ampliación”, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, una vez descargado corresponde a un (01) escrito, firmado electrónicamente por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y su patrocinadora abogada Daniela Erazo Robles, firmas que luego de su verificación son válidas.

5. El 14 de abril de 2023 a las 23h50, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección de correo electrónico: yovanyquiroz@cne.gob.ec, con el asunto: “*Recurso horizontal de Ampliación y Aclaración*”, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, una vez descargado corresponde a un (01) escrito, firmado electrónicamente por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y su patrocinadora abogada Daniela Erazo Robles, firmas que luego de su verificación son válidas.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1 Competencia

6. El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia², establece que “[e]n todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.” Por su parte, el tercer inciso del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral³ establece que “(...) el juez que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal (...)”. En consecuencia, el suscrito juez es competente para conocer y resolver el recurso de aclaración y ampliación propuesto por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

2.2. De la legitimación activa

7. El abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, es parte procesal en la causa Nro. 012-

² En adelante, LOEOPCD.

³ En adelante, RTTCE.



Causa Nro. 012-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

2023-TCE, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el recurso horizontal de aclaración y ampliación a la sentencia emitida el 12 de abril de 2023.

2.3. Oportunidad

8. Según dispone el tercer inciso del artículo 217 del RTTCE, el recurso de aclaración o ampliación de la sentencia se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación. La sentencia fue emitida el 12 de abril de 2023 y notificada a las partes procesales el mismo día en los casilleros contencioso electorales asignados y en los domicilios electrónicos designados para el efecto, de conformidad con las razones sentadas por la secretaria relatora del Despacho.

9. El accionado, abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, ingresó el recurso de aclaración y ampliación los días 13 y 14 de abril de 2023, en consecuencia, ha sido presentado oportunamente. Una vez verificado que el recurso interpuesto cumple los requisitos de forma correspondientes, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

10. Del escrito que contiene el recurso horizontal se advierte que la pretensión del accionado, abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, consiste en la ampliación y aclaración de la sentencia emitida el 12 de abril de 2023. En este sentido, el artículo 217 del RTTCE señala que “[l]a aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia.” Por su parte, define a la ampliación como “[e]l recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.”

11. El accionado solicita, como primer punto, se aclare y amplíe los argumentos que sostienen la responsabilidad que se le imputa por haberse abstenido de votar cuando la Junta la decisión, sin tomar en cuenta la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 016-2023-TCE, con la cual el Pleno del TCE rechazó de forma definitiva al binomio del Movimiento AMIGO, lista 16 para la dignidad de prefecto y viceprefecto. Como segundo punto, solicita se aclare y amplíe cual es el nexo causal que ampara su responsabilidad frente al incumplimiento de la sentencia dentro de la causa Nro. 329-



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 012-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

2022-TCE, cuando los fundamentos de la sentencia dentro de la presente causa no han analizado el auto de sustanciación y verificación de cumplimiento de sentencia de 11 de febrero de 2023.

12. Como tercer punto, el hoy recurrente solicita se aclare y amplíe los fundamentos de los numerales 70, 71, 72 y 73 de la sentencia los cuales señala han sido analizados en la sentencia de la causa Nro. 016-2023-TCE, materia de controversia distinta que fue objeto de recursos subjetivos contenciosos electorales. Finalmente, como cuarto punto solicita se aclare y amplíe los argumentos del numeral 77 de la sentencia, refiere nuevamente la sentencia de la causa Nro. 016-2023-TCE y considera existe una contradicción con lo resuelto en la presente causa y la realidad de los hechos.

13. Ahora bien, de lo expuesto se constata que el accionado refiere reiteradamente la sentencia de la causa Nro. 016-2023-TCE, la cual fue emitida el 19 de enero de 2023, es decir posterior a los hechos materia de la presente acción de queja, en este sentido, corresponde a este juzgador pronunciarse exclusivamente sobre los hechos que fueron puestos en su conocimiento y circunscribirse a la temporalidad de los mismos, la sentencia emitida en la presente causa es clara en referir el procedimiento efectuado por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas posterior a la emisión a la sentencia Nro. 329-2023-TCE, hechos que fueron descritos por el accionante en la presente causa y objeto de análisis por este juzgador.

14. Si bien es cierto, en la sentencia de la causa Nro. 016-2023-TCE, los jueces de mayoría resolvieron el rechazo definitivo de la lista de candidatos a la dignidad de prefecto y viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciados por la el Movimiento AMIGO, lista 16, aquello no conlleva a subsanar los yerros efectuados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas en el procedimiento de inscripción y calificación de candidaturas, y que han sido evidenciados en la sentencia recurrida.

15. Sobre la aclaración y ampliación solicitada en el punto dos de su escrito, la responsabilidad del accionado, abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, en su calidad de presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se encuentra debidamente fundamentada y acreditada en el análisis desarrollado a lo largo de la sentencia recurrida. Con relación a la falta de análisis del auto de sustanciación y verificación de cumplimiento de sentencia de 11 de febrero de 2023,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 012-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

se recuerda al recurrente que este juzgador solo está facultado para valorar y pronunciarse sobre la prueba adjuntada y practicada conforme a la ley y al RTTCE, en este sentido, el referido auto no consta incorporado al expediente electoral, por consiguiente, se niega lo solicitado por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez electoral resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal interpuesto por el abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de la sentencia emitida el 12 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Disponer a la secretaria relatora de este Despacho que, una vez notificado y ejecutoriado el presente auto de aclaración y ampliación, sienta la razón respectiva.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al accionante, señor Edson Leonardo Obando Olaya en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto: notificacionesconsultoriayasesoria@outlook.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 118.

3.2 Al accionado, abogado Yovany Eduardo Quiroz Cano, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los correos electrónicos; y, yequiroz@outlook.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 107.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 012-2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



